



Cámara de Comercio de Ocaña

NIT 890.506.160-2
Afiliada a Confecámaras

REGLAMENTO DE AFILIACION CÁMARA DE COMERCIO DE OCAÑA

Capítulo I. Generalidades

ARTÍCULO 1.- Objeto del reglamento: El objeto del presente reglamento es establecer la forma en la que la Cámara de Comercio de Ocaña verificará los requisitos que deben cumplir los comerciantes para afiliarse a la Cámara de Comercio. Así mismo se establecerán los derechos y deberes de los afiliados y los procedimientos para la exclusión de los comerciantes afiliados.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTO: AFILIADO es el empresario o comerciante matriculado en el Registro Mercantil, que voluntariamente solicita la afiliación previo el lleno de requisitos exigidos por la ley, estatutos y el presente manual.

Capítulo II. De Los Afiliados

ARTÍCULO 3.- Comité de Afiliación. El comité de afiliación de la Cámara de Comercio de Ocaña estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado y como mínimo, dos (2) funcionarios del nivel directivo.

El comité de afiliación tendrá las siguientes funciones:

- 1) Aprobar su reglamento
- 2) Decidir las solicitudes de afiliación;
- 3) Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
- 4) Desafilar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación;
- 5) Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, relacionadas con las funciones otorgadas al comité, en los numerales anteriores.



Cámara de Comercio de Ocaña

NIT 890.506.160-2
Afiliada a Confecámaras

Parágrafo. Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Ocaña, no podrán integrar el comité de afiliación, por no ostentar la calidad de funcionarios.

ARTÍCULO 4.- Requisitos para ser Afiliado. Podrán ser afiliados a Cámara de Comercio de Ocaña, las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Así lo soliciten.
- 2) Tengan como Mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio.
- 3) Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil,
- 4) Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada período. Estas obligaciones son:
 - Matricularse en el Registro Mercantil
 - Inscribir en el Registro Mercantil, todos los actos, libros y documentos, respecto de los cuales la ley exija esa formalidad.
 - Llevar contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales.
 - Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios.
 - Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.
- 5) Presentar en ejercicio de sus derechos de asociación, una solicitud debidamente diligenciada para adquirir la calidad de afiliados.
- 6) Pagar entre el dos de enero y 31 de marzo del año correspondiente, el valor de la cuota anual de afiliación, que fije la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Ocaña.

El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos.

Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas, deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

ARTÍCULO 5.- Condiciones para ser Afiliado. Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas deberán acreditar que no se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:



Cámara de Comercio de Ocaña

NIT 890.506.160-2
Afiliada a Confecámaras

- 1) Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas
- 2) Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos;
- 3) Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
- 4) Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;
- 5) Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

La Cámara de Comercio de Ocaña, deberá abstenerse de afiliar o deberá cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozca que no cumple o ha dejado de cumplir alguna de las condiciones establecidas en el presente artículo.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir estas condiciones, la Cámara de Comercio de Ocaña lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

PARAGRAFO. La Cámara de Comercio de Ocaña, podrá verificar la veracidad de la información suministrada por los comerciantes, de conformidad con las normas legales vigentes, los estatutos y el reglamento.

ARTÍCULO 6.- Procedimiento de Afiliación. Para la afiliación se procederá de la siguiente manera:

- A) La solicitud de afiliación debe ser presentada en el ejercicio del derecho de asociación, ante la CCO, directamente por el comerciante, mediante el diligenciamiento completo de la solicitud y en caso de personas jurídicas, suscrito por el representante legal.
- B) El formato de inscripción denominado "solicitud afiliación a la Cámara de Comercio de Ocaña", deberá contener al menos los siguientes campos:
 - 1) Identificación.
 - 2) Datos de contacto.
 - 3) Las siguientes declaraciones:



Cámara de Comercio de Ocaña

NIT 890.506.160-2
Afiliada a Confecámaras

- a) Tengo inscritos en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley me exige esa formalidad.
 - b) Cumpló con la obligación legal de llevar la contabilidad regular en debida forma y conservo la correspondencia y demás documentos relacionados con mi negocio o mis actividades, reportadas en el momento de la matrícula.
 - c) Cumpló con el deber de denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de mis obligaciones mercantiles.
 - d) Manifiesto que no he ejecutado ningún acto de competencia desleal, entendida dicha competencia desleal como todo acto o hecho que se realice en el mercado con fines concurrenciales, cuando resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien, cuando esté encaminado a afectar o afecte la libre decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencial del mercado.
 - e) Autorizo a la Cámara de Comercio de Ocaña para que haga las comprobaciones que considere necesarias, en cualquier tiempo y entiendo que la afiliación puede ser revocada sin mi consentimiento, cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el reglamento de afiliados de la Cámara de Comercio de Ocaña.
 - f) Acepto que la falsedad en los datos que se suministren, será sancionada de acuerdo al código penal y que la respectiva cámara de comercio está obligada a formular denuncia ante el juez competente.
 - g) Acepto que la firma del formulario hace entender que las afirmaciones aquí contenidas se hacen bajo la gravedad de juramento y además, que conozco cada una de sus partes y acepto el reglamento de afiliados.
- 4) La presentación personal del formulario la deberá hacer el comerciante interesado o su representante legal, mediante una diligencia que podrá hacer en la Cámara de Comercio de Ocaña o en cualquier notaría.
 - 5) La Cámara de Comercio de Ocaña, podrá hacer validaciones de la identidad del solicitante, mediante convenios con las entidades que considere conveniente y sistemas de identificación que considere, tales como el sistema de identificación biométrico.



Cámara de Comercio de Ocaña

NIT 890.506.160-2
Afiliada a Confecámaras

- 6) En el caso de solicitudes por los medios virtuales de los que disponga la Cámara de Comercio de Ocaña, la entidad podrá exigir la firma digital para las solicitudes, cuando lo considere necesario.
- 7) El aspirante o su representante legal deberá adjuntar fotocopia del documento de identificación.
- 8) La firma del formulario por parte del interesado, hará entender que las afirmaciones allí contenidas se hacen bajo la gravedad de juramento y además, presume que el solicitante conoce cada una de sus partes y acepta el presente reglamento de afiliados.

Para resolver la solicitud de afiliación del comerciante, la CCO, tendrá un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la entrega completa de la información requerida.

En los eventos en que la CCO, luego de analizar la información encuentre que el comerciante solicitante, no reúna los requisitos legales, estatutarios o reglamentarios, exigidos para la afiliación o encuentre que la información es inconsistente, errónea o falsa, podrá proceder a negar la solicitud y en el último caso, procederá a dar traslado a las autoridades competentes.

En todos los casos, se le comunicará al comerciante si se le ha procedido a su afiliación o no. En el primer evento, se hará efectivo mediante el envío de comunicación escrita de bienvenida y su respectiva credencial de afiliado.

Aprobada la solicitud, la CCO, procederá a ingresar al comerciante como afiliado al sistema que la administración lleve para tal efecto.

Vencido el término de los dos (2) meses, sin que la CCO, hubiese resuelto la solicitud de afiliación, ésta se entenderá aprobada. Lo anterior, sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero, con interés legítimo, concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación, atribuidas a la CCO.

ARTÍCULO 7.- Impugnación de la Decisión de Afiliación o Desafiliación. Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación, procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.



Cámara de Comercio de Ocaña

NIT 890.506.160-2
Afiliada a Confecámaras

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia.

La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 8.- Vigencia y Renovación de la Afiliación. La afiliación se deberá renovar anualmente, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y el pago de la cuota de afiliación quedará establecido en el reglamento de afiliados de la Cámara de Comercio de Ocaña. El reglamento no podrá establecer plazos superiores al treinta y uno (31) de diciembre del correspondiente año, para el pago de la totalidad de la cuota de afiliación.

A falta de estipulación en el reglamento, el pago total de la cuota de afiliación deberá hacerse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, al momento de la renovación de la afiliación.

ARTÍCULO 9.- Pérdida de la Calidad De Afiliado. La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Solicitud escrita del afiliado.
- 2) Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
- 3) Por la pérdida de la calidad de comerciante.
- 4) Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
- 5) Por encontrarse en proceso de liquidación.
- 6) Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
- 7) Por orden de autoridad competente.



Cámara de Comercio de Ocaña

NIT 890.506.160-2
Afiliada a Confecámaras

La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de la cuota de afiliación.

Parágrafo.- El comerciante afiliado que no renueve su matrícula mercantil antes del 31 de marzo de cada año, perderá su calidad de afiliado, pero una vez renueve y pague la cuota de afiliación, adquirirá nuevamente su calidad de afiliado, sin que se requiera de nueva solicitud de afiliación aprobada por el Comité, siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos al efecto.

ARTÍCULO 10.- Derechos de los Afiliados. Los afiliados a la Cámara de Comercio de Ocaña tendrán derecho a:

- 1) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Ocaña, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias;
- 2) Dar como referencia a la Cámara de Comercio de Ocaña.
- 3) Acceder gratuitamente a las publicaciones que realice la Cámara de Comercio de Ocaña.
- 4) Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder el monto de su cuota de afiliación.

ARTÍCULO 11.- Deberes de los Afiliados. Los afiliados a la Cámara de Comercio de Ocaña deberán:

- 1) Cumplir con el reglamento interno, aprobado por la Cámara de Comercio de Ocaña;
- 2) Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación;
- 3) Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres;
- 4) Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio de Ocaña o que atente contra sus procesos electorales.

ARTÍCULO 12.-Traslado de la Afiliación. El comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción, podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de su nuevo domicilio, caso en el cual conservará su antigüedad y los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.



Cámara de Comercio de Ocaña

NIT 890.506.160-2
Afiliada a Confecámaras

El comité de afiliación de la Cámara de Comercio de Ocaña, verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar.

ARTÍCULO 13.- Incentivos para la Afiliación. La Cámara de Comercio de Ocaña para estimular la afiliación y la participación de los comerciantes, podrá establecer un tratamiento preferencial en los programas y servicios que ella desarrolle.

ARTÍCULO 14.- Cuota de Afiliación. Corresponde a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Ocaña, establecer, modificar o ajustar, las cuotas de afiliación.

ARTÍCULO 15.- Carácter Individual de la Afiliación. La solicitud y trámite de afiliación a la Cámara de Comercio de Ocaña es de carácter individual, esta se abstendrá de aceptar y tramitar solicitudes colectivas de afiliación, so pena, de las sanciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 16.- Afiliación por Vencimiento de Término. Cuando la Cámara de Comercio de Ocaña, no resuelva la solicitud de afiliación dentro del término señalado en el artículo 17 de la Ley 1727 de 2014, el solicitante adquirirá automáticamente la calidad de afiliado. La Cámara de Comercio deberá proceder a liquidar los derechos de afiliación y el afiliado efectuará el pago, en el término establecido en el reglamento, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. En el evento en que el comerciante no realice el pago dentro del plazo señalado, se entiende que desiste de su petición.

Artículo 17.- Revisión e Impugnación de las Decisiones de Desafiliación en la Depuración del Censo Electoral. En los eventos previstos en el artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, la Cámara de Comercio procederá a comunicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la decisión de desafiliación al interesado.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación antes mencionada, el interesado podrá solicitar por escrito la revisión de la decisión ante la Cámara de Comercio, justificando los motivos de su inconformidad. La revisión se decidirá dentro de un término no mayor a tres (3) días hábiles, siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, y se notificará a través de su publicación en la página principal del sitio web de la Cámara de Comercio de Ocaña y envío por correo electrónico, si existiere.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revisión procede impugnación, por escrito, ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.



Cámara de Comercio de Ocaña

NIT 890.506.160-2
Afiliada a Confecámaras

La Superintendencia de Industria y Comercio deberá resolver la impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1727 de 2014.

ARTÍCULO 18.- Responsables: El responsable de la aplicación e implementación del presente reglamento es el Comité de Afiliados de la Cámara de Comercio de Ocaña.

ARTÍCULO 19. Principios de los afiliados: Son compromisos básicos de los afiliados los siguientes:

1. Buena fe, lo que implica actuar en forma recta y honesta, con la convicción de que está obrando sin perjudicar a terceros y dando estricto cumplimiento a la ley.

2. Lealtad, informando a la Cámara los hechos o circunstancias de los cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.

3. Responsabilidad, procurando de manera activa y voluntaria el mejoramiento social, económico y ambiental.

4. Compromiso, adoptando posiciones de liderazgo frente a temas de interés empresarial y de la ciudad-región, participando activamente en los programas de la cámara y en la elección de la Junta Directiva, con derecho a elegir y ser elegido

Capítulo III.

Comerciante y cumplimiento de obligaciones como comerciante.

ARTÍCULO 20.- Calidad de Comerciante y cumplimiento de obligaciones como comerciante: La calidad de comerciante y el ejercicio del comercio se presumen, por la inscripción en el registro mercantil (matrícula mercantil). No obstante, la Cámara de Comercio de Ocaña, podrá verificar en cualquier momento la existencia física de la empresa, el desarrollo del comercio y el cumplimiento de las obligaciones como comerciante mediante visitas aleatorias, en las que se validará la existencia de la empresa y el desarrollo del comercio.

Parágrafo 1: Las visitas se podrán realizar por medio de empresas o visitantes contratados para tal fin. En todo caso, el Comité de Afiliados evaluará el informe del visitador, con base en los elementos objetivos recaudados en la misma.

ARTÍCULO 21.- Verificación del ejercicio del comercio: La Cámara de Comercio de Ocaña, realizará las siguientes verificaciones, con el fin de comprobar que el comerciante esté habilitado para ejercer el comercio:



Cámara de Comercio de Ocaña

NIT 890.506.160-2
Afiliada a Confecámaras

- 1) **Libro II del Registro Mercantil:** Se verificará que no existan inscripciones respecto de inhabilidades, para ejercer el comercio.
- 2) **Libro III del Registro Mercantil:** Se verificará que no existan inscripciones respecto de liquidación obligatoria.
- 3) **Libro XIX del Registro Mercantil:** Se verificará que no existan inscripciones respecto de liquidación judicial.

ARTÍCULO 22.- Deberes del comerciante: De conformidad con el artículo 19 del Código de Comercio, los comerciantes que aspiren a ser afiliados deben cumplir los siguientes deberes.

- 1) Matricularse en el registro mercantil;
- 2) Inscribir en el registro Mercantil, todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad
- 3) Llevar contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales.
- 4) Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades
- 5) Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente, de sus obligaciones mercantiles
- 6) Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal

Estos mismos deberes se deben cumplir de forma permanente por los afiliados para que mantengan su calidad como tal.

ARTÍCULO 23.- Deber de inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos, respecto de los cuales la ley exija esa formalidad: La Cámara de Comercio de Ocaña, realizará las siguientes verificaciones con el fin de comprobar el cumplimiento de este deber, por parte de los comerciantes que aspiren a ser afiliado.

- 1) En el formulario de vinculación, el comerciante deberá indicar bajo la gravedad de juramento, que tiene inscritos en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos, respecto de los cuales la ley le exige esa formalidad.
- 2) Libro VII del Registro Mercantil: Se verificará que se tengan inscritos los libros que la ley determinó que se deben inscribir y que se detallarán en el artículo 24 del presente reglamento.



Cámara de Comercio de Ocaña

NIT 890.506.160-2
Afiliada a Confecámaras

- 3) Así mismo, se verificará si se encuentran inscritos y renovados en el registro mercantil, los establecimientos de comercio de los que la Cámara de Comercio de Ocaña conoce que el comerciante es titular.

ARTÍCULO 24.- Libros que deben inscribir los afiliados: De conformidad con el decreto 19 de 2012, las personas naturales no deberán inscribir libros de comercio en el registro mercantil. Por su parte, las personas jurídicas sólo deberán inscribir los libros de actas y de juntas de socios. Las empresas unipersonales de las que trata la Ley 222 de 1995, deberán inscribir el libro de actas.

ARTÍCULO 25.- Deber de llevar contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales: La Cámara de Comercio de Ocaña, realizará la siguiente verificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de este deber, por parte de los comerciantes que aspiren a ser Afiliados.

En el formulario de vinculación, el comerciante deberá indicar bajo la gravedad de juramento que cumple con el deber de llevar la contabilidad en debida forma, de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 26.- Deber de conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades: La Cámara de Comercio de Ocaña, realizará la siguiente verificación con el fin de comprobar el cumplimiento de este deber, por parte de los comerciantes que aspiren a ser Afiliados:

En el formulario de vinculación, el comerciante deberá indicar bajo la gravedad de juramento, que cumple con el deber de conservar la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.

ARTÍCULO 27.- Deber de denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles: La Cámara de Comercio de Ocaña realizará la siguiente verificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de este deber por parte de los comerciantes que aspiren a ser afiliados:

- 1) En el formulario de vinculación, el comerciante deberá indicar bajo la gravedad de juramento, que cumple con el deber de denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles.

ARTÍCULO 28.- Deber de abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal: La Cámara de Comercio de Ocaña realizará la siguiente verificación, con



Cámara de Comercio de Ocaña

NIT 890.506.160-2
Afiliada a Confecámaras

el fin de comprobar el cumplimiento de este deber, por parte de los comerciantes que aspiren a ingresar como afiliados:

1) En el formulario de vinculación, el comerciante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha ejecutado ningún acto de competencia desleal, entendida dicha competencia desleal como todo acto o hecho que se realice en el mercado con fines concurrenciales, cuando resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libre decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencial del mercado.

Parágrafo: La Cámara de Comercio de Ocaña, podrá celebrar convenios con entidades que administren bases de datos de personas que hubieran incurrido en actos de competencia desleal. Cuando existan acuerdos suscritos, la Cámara de Comercio no afiliará a aquellos comerciantes en el caso en el que, de acuerdo a la base de datos, hubiera sido condenado por actos de competencia desleal y la sentencia se hubiere ejecutoriado dentro de los tres (3) años anteriores a la consulta.

Capítulo IV. Pagos

ARTÍCULO 29.- Pago: La Cámara de Comercio de Ocaña, determinará la tarifa de afiliación que deben pagar todos aquellos comerciantes a quienes se les reconozca la calidad de afiliado. El valor a cancelar depende del activo total que tenga reportado la empresa, al momento del pago.

La empresa podrá realizar una reliquidación de sus activos en cualquier época del año, sin embargo, la Cámara de Comercio de Ocaña, no cobrará el excedente de la tarifa de afiliación si aumenta sus activos y no realizará devoluciones si los disminuye.

Las tarifas de afiliación se incrementarán cada año calendario de acuerdo con el porcentaje en que aumente el salario mínimo legal vigente (S.M.L.V.). No obstante, la Junta Directiva podrá cambiar en cualquier momento las tarifas y la forma en las que éstas se establecen.

Será un afiliado activo a la Cámara de Comercio de Ocaña, aquel que se encuentre al día en el pago de su renovación de matrícula mercantil y de su afiliación, del año en curso.



Cámara de Comercio de Ocaña

NIT 890.506.160-2
Afiliada a Confecámaras

Si un comerciante se afilia a la Cámara de Comercio de Ocaña o renueva su afiliación de forma voluntaria y paga la tarifa de afiliación, la entidad despliega una serie de actividades y pone a disposición del empresario una serie de prerrogativas que generan unos costos para la entidad. Por tanto, si se genera una solicitud de desafiliación y se debe a una decisión unilateral del empresario y en la que la Cámara de Comercio de Ocaña no ha tenido responsabilidad, no hay lugar a la devolución del dinero.

Capítulo V Renovación de la afiliación.

ARTÍCULO 30.- Renovación de la afiliación: Los comerciantes afiliados que hayan cumplido y estén cumpliendo los deberes de comerciante, podrán renovar su afiliación. Para lo anterior, el afiliado deberá pagar oportunamente los derechos correspondientes y presentará una declaración expresa del cumplimiento de sus deberes como comerciante.

El aspirante a renovar su afiliación deberá manifestar de forma expresa el cumplimiento de sus deberes de comerciante y autorizar a la Cámara de Comercio de Ocaña para hacer comprobaciones y poder revocar la Afiliación.

La Cámara de Comercio de Ocaña, podrá verificar por medio de sus sistemas el cumplimiento de los deberes como comerciante, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar por medio de los procesos de revisión que considere conveniente, tales como visitas o solicitud de información adicional.

Capítulo VI Depuración del censo electoral

ARTÍCULO 31.- Depuración del Censo para Fines Electorales. En el año de las elecciones, la Cámara de Comercio deberá efectuar la depuración del censo electoral de que trata el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de dicho año electoral.

Efectuada la depuración, la Cámara de Comercio procederá a conformar el censo electoral y lo publicará en la página Web y/o un lugar visible de las oficinas de la Cámara de Comercio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Publicado el censo electoral y de ser necesario, la Cámara de Comercio deberá efectuar, a más tardar el último día hábil del mes de octubre, la revisión de que trata el inciso tercero del artículo 28 de la citada ley.



Cámara de Comercio de Ocaña

NIT 890.506.160-2
Afiliada a Confecámaras

Cuando como consecuencia de la depuración o revisión del censo electoral, procede la desafiliación, la Cámara de Comercio comunicará esta decisión a cada uno de los afectados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Capítulo VII Disposiciones finales

ARTÍCULO 32.- Prevalencia de la Ley e interpretación: En caso de oposición de este reglamento a una Ley o decreto reglamentario, prevalecerán estos últimos. En todo caso, la interpretación del presente reglamento corresponde al Comité de Afiliados.

ARTÍCULO 33.- Publicidad: El presente reglamento se remitirá a todos los afiliados al correo electrónico reportado en el registro mercantil.

ARTÍCULO 34.- Vigencia: El presente reglamento, así como sus modificaciones rigen a partir de la aprobación impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

PARAGRAFO: Una vez aprobado el reglamento deberá publicarse en la página web y cartelera de nuestra Entidad.

De acuerdo a los lineamientos de la ley 1727 de 2014 y nuestros Estatutos, fue aprobado por el Comité de Afiliados mediante Acta No.001 del 29 de diciembre de 2014.

Ocaña, 26 de enero de 2016 - Aprobado Sic Resolución No.26238 del 6 de mayo de 2016.

ING. FABIO RINCON ORTIZ
Presidente Junta Directiva

RUBEN DARIO ALVAREZ AREVALO
Representante Legal